

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia. Año 60 pesetas

En Coma: trimestre 15 ; semestre 30 año 60

Extranjero: " 22'50; " 45 " 90

Las inscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 98, donde deberá dirigirse toda la correspondencia en la administración referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que ese reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 abril 1926).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede modificado el último párrafo del artículo 29 del Reglamento para establecimiento y régimen de estaciones radioeléctricas particulares en la forma siguiente:

“Estas concesiones podrán ser transferidas solicitándolo de la Dirección general de Comunicaciones, la cual resolverá en cada caso, previo informe de la Junta técnica e Inspector de Radiocomunicación.”

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1926.—Primo de Rivera.

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 16 abril 1926).

Excmo. Sr.: Vista la Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Used (Zaragoza):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de febrero del pasado año dispone que cuando se solicite la aprobación de una carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal, podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta que elevará al Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso la reseñada, por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 18 y 27 de abril, 11 de mayo del pasado año y 24 de julio del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la Carta municipal que arriba se menciona, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto, y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid a 15 de abril de 1926.—El Vicepresidente del Consejo de Ministros, Martínez Anido. Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 17 abril 1926.)

#### Ministerio de la Gobernación

##### EXPOSICION

Señor: El Ayuntamiento de Maluenda, de la provincia de Zaragoza, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 del Estatuto, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación

determina el mencionado Cuerpo legal, e informado por el Consejo de Estado, este alto Cuerpo, constituido en pleno, propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Y conformándose con el dictamen del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de abril de 1926.—Señor A los R. P. de V. M.—*Severiano Martínez Anido*.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar la siguiente Carta municipal del Ayuntamiento de Maluenda, de la provincia de Zaragoza, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a trece de abril de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Severiano Martínez Anido*.

#### Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Maluenda (Zaragoza).

Artículo 1.º En este Municipio serán utilizables todos los recursos que autoriza el Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, pudiendo el Ayuntamiento, al formar su presupuesto anual, elegir los que estime más convenientes, con exclusión de los demás, sin guardar el orden de prelación que establecen los artículos 531 y siguientes de dicho Estatuto.

Artículo 2.º Podrá asimismo el Ayuntamiento, al adoptar o utilizar cualesquiera de los impuestos municipales, elegir el medio de recaudación que estime más asequible y económico, según la naturaleza de aquéllos, ya sea la Administración directa, el concierto gremial o el arriendo por uno o tres años, y el repartimiento general de utilidades se girará por el procedimiento especial que establece el artículo 523 de dicho Estatuto.

Artículo 3.º En la ordenanza para cada uno de los referidos impuestos se establecerán las condiciones especiales a que habrá de sujetarse su exacción, conforme a los usos y conveniencias locales, y en la del Repartimiento general se observará lo dispuesto en el artículo 461 del Estatuto, con la única variación de que el rendimiento por cabeza de ganado a que alude el apartado a) lo estimará y fijará el Ayuntamiento sin la intervención de la Oficina catastral, pudiendo también declarar exentas de gravamen aquellas utilidades de carácter legal que hubieren de producir en el repartimiento cuota inferior a una peseta cuando el contribuyente no figure en él por otros conceptos.

Artículo 4.º Si el Ayuntamiento utiliza el arbitrio de pesas y medidas podrá seguir aun después de pasado el plazo que establece la disposición transi-

toria 16 del Estatuto municipal, sometiéndolo a las disposiciones del Real decreto de 7 de julio de 1891 y las que los complementan y aclaran sin exceder las tarifas que se acuerden de los tipos máximos que autoriza dicho Real decreto.

Aprobada por S. M.—El Ministro de la Gobernación, *Severiano Martínez Anido*.

(Gaceta 17 abril 1926).

## Ministerio de Gracia y Justicia

### REALES DECRETOS

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y accediendo a lo solicitado por D. Aurelio Ballesteros y Torrecilla, Fiscal de la Audiencia territorial de Zaragoza,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por promoción de D. José Manuel Puebla.

Dado en Palacio a diez y nueve de abril de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Galo Ponte Escartín*.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por nombramiento para otro cargo de don Aurelio Ballesteros, a D. Luis Gutiérrez de la Higuera, que sirve igual cargo en la provincial de Toledo, ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría y ha sido propuesto en primer lugar por la expresada Junta.

Dado en Palacio a diez y nueve de abril de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Galo Ponte Escartín*.

(Gaceta 20 abril 1926).

## Ministerio de Hacienda

### REALES ORDENES

Examinado el artículo 341 de las Ordenanzas de Aduanas, y visto que en su caso 3.º, párrafo 2.º, dice: "Las mercancías no declaradas sólo constituyen una diferencia penable cuando el importe de los derechos no exceda de los tipos de abono", etc.:

Resultando de la contextura de este artículo que lo que se pretende expresar es que "sólo constituyen una diferencia penable cuando el importe de sus derechos exceda de los tipos de abono", etc.; y

Considerando que debe ser aclarado con urgencia este error, que lo es meramente de redacción, para evitar perjuicios a los que les fuere aplicado con sujeción estricta a lo que expresa su letra,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que el mencionado párrafo 2.º se entienda redactado como sigue: "Las mercancías no declaradas sólo constituirán una diferencia penable cuando el importe de sus derechos exceda de los tipos de abono señalados en este artículo para cada destinatario, salvo la excepción antes indicada." Y que esta acla-

ración tenga efecto retroactivo para todos los casos en que se hubiera aplicado este precepto y se hallen aún en trámite o controversia.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1926.—  
*Calvo Sotelo.*

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia del Director Gerente de la Compañía del Ferrocarril eléctrico de San Sebastián a la frontera francesa, en la que se solicita que se habilite para el tráfico de viajeros y mercancías la estación internacional que ha construido la Compañía, emplazada definitivamente a la izquierda de la Avenida de Francia y frente a la pequeña Aduana de ésta, en Irún:

Resultando que han informado la petición las Autoridades provinciales que para estos casos prescribe el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas y la Delegación regia para la represión del fraude y contrabando:

Resultando del examen de esta información que no se hallan aún terminadas las obras del edificio, y que por tal motivo debe limitarse actualmente la habilitación al despacho de viajeros; que sería conveniente situar allí para este servicio una máquina de marchamar, en evitación de recurrir para ello a las de la estación del Norte, y dotada de personal responsable para su aplicación: que deberá aumentarse la dotación de Carabineros para garantizar una vigilancia eficaz; que las reformas últimamente verificadas en el reparto y capacitación de locales para el personal y despacho satisfacen a las exigencias de la instalación y servicio, y que en el edificio en cuestión se ha construido una vivienda destinada a un funcionario pericial de Aduanas:

Considerando que esta información debe ser tenida en cuenta porque es emitida por las entidades oficiales responsables del servicio y que por su residencia inmediata en la localidad han de conocer las exigencias de éste; y

Considerando que la Administración debe proveer con diligencia a toda conveniencia del tráfico y mejor aún en este caso de reconocida importancia, y debe aceptar la oferta que se hace en la instancia para surtir de básculas y demás medios de despacho el servicio que se interesa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que se habilite la estación de referencia para el despacho de viajeros solamente; que se admita la oferta de la Compañía de la vivienda para un funcionario pericial y la provisión de básculas y demás medios de despacho; que se instale y pueda funcionar la máquina de marchamar y se la dote del personal que proponga la Aduana de Irún; que se aplaque la habilitación para el despacho de mercancías a que estén terminadas las obras y lo solicite la Compañía, y que se resuelva por la Junta de Jefes de la provincia lo que proceda acerca del aumento de dotación de fuerza del Resguardo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1926.—  
*Calvo Sotelo.*

Señor Director general de Aduanas.  
(Gaceta 18 abril 1926.)

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Realizada por el Negociado correspondiente la revisión a que hace referencia la segunda disposición transitoria del Reglamento de 6 de octubre de 1925, dictada para la aplicación del Estatuto de Enseñanza Industrial a las enseñanzas elementales y profesionales; teniendo en cuenta que la reorganización llevada a cabo por estos Cuerpos legales en dichas enseñanzas se traduce, no sólo en su orientación sino que se refleja asimismo, en las materias que han de comprender las distintas Cátedras y Auxiliares creadas en los artículos 60 y 61 del citado Reglamento; en consideración a que, por virtud de los acoplamientos aprobados, han sido cubiertas algunas plazas vacantes; y en atención, por último, a que las modificaciones esenciales contenidas en el Estatuto del Reglamento mencionado, respecto al régimen de provisión de vacantes, no aconsejan la celebración de oposiciones anunciadas con anterioridad a la publicación del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de octubre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se anulen todas las convocatorias de oposiciones que para la provisión de plazas de Profesores auxiliares y Profesores de término se habían anunciado con anterioridad a la publicación del Estatuto de Enseñanza Industrial y del Reglamento para su aplicación de 6 de octubre de 1925.

2.º Que, una vez ultimado el acoplamiento del actual Profesorado de término y auxiliar a los grupos establecidos en los artículos 60 y 61 del mencionado Reglamento, se provean las vacantes resultantes en la forma prevenida en los antedichos Cuerpos legales, atendiendo a los créditos que existan para tales atenciones; y

3.º Los firmantes de las solicitudes para tomar parte en las oposiciones que por esta disposición quedan anuladas, podrán pedir y obtener, en su caso, de este Ministerio, la devolución de los documentos que presentaron para aquel objeto. A dicho fin, los Presidentes de los Tribunales enviarán a este Departamento las documentaciones que obran en su poder.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1926.—*Aunós.*

Señor Jefe Superior de Industria.

(Gaceta 18 abril 1926.)

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 2.386.

#### Sección provincial de Presupuestos municipales.

##### CIRCULAR

Para general conocimiento de Ayuntamientos e interesados se publican este periódico oficial la adjunta relación de todas las cuentas municipales aprobadas por prescripción, como comprendidas en el apartado a) de la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Zaragoza, 28 de abril de 1926.

El Gobernador civil,

*Enrique de Montero y de Torres.*

## Relación que se cita:

Municipios y años.

- Abanto, años 1901 a 1916.  
 Acered, 1911 a 1914.  
 Agón, 1903 a 1906.  
 Aguarón, 1915, 1916.  
 Aguilón, 1909.  
 Ainzón, 1900 a 1912.  
 Aladrén, 1916.  
 Alborge, 1907, 1908, 1910, 1912, 1914 a 1916.  
 Alcalá de Ebro, 1893-94 a 1896-97, 1900 a 1905.  
 Alcalá de Moncayo, 1906.  
 Aldehuela de Liestos, 1900, 1901, 1908, a 1913.  
 Alfajarín, 1903.  
 Alfamén, 1893-94, 1895-96 a 1899-900, 1909 a 1911.  
 Almochuel, 1900, 1906, 1907, 1909 a 1911.  
 Almonacid de la Cuba, 1900, 1901, 1903 a 1912.  
 Almonacid de la Sierra, 1900 a 1906.  
 Ambel, 1893-94.  
 Anento, 1896-97, 1897-98, y 1909.  
 Añón, 1902, 1906, 1911.  
 Ardisa, 1900 y 1901.  
 Asín, 1903, 1904, 1907 a 1909, 1911, 1912, 1914.  
 Atea, 1893-94, 1903, 1904, 1916.  
 Azuara, 1893-94, 1894-95, 1896-97, 1897-98.  
 Badules, 1903 a 1907, 1914, 1916.  
 Bagüés, 1914.  
 Balconchán, 1901, 1902, 1903 a 1911, 1916.  
 Belchite, 1900 a 1903, 1905 a 1907.  
 Belmonte de Calatayud, 1896-97, 1912 a 1915.  
 Berrueco, 1902, 1907, 1908.  
 Biel, 1900 a 1905.  
 Bisimbre, 1916.  
 Borja, 1910 a 1912.  
 Botorrita, 1900, 1911.  
 Bubberca 1903 a 1816.  
 Bujaraloz, 1902.  
 Bulbunte, 1901, 1903 a 1905.  
 Bureta, 1907, 1909, 1910, 1912.  
 Buste (El), 1909, 1913, 1916.  
 Cabañas de Ebro, 1901, 1907.  
 Calcena, 1906, 1914, 1915.  
 Calmarza, 1907 a 1912.  
 Campillo de Aragón, 1893-94, 1894-95, 1898-99 a 1901, 1903, 1905 a 1913.  
 Carenas, 1903 a 1907.  
 Castejón de Alarba, 1908 a 1916.  
 Castejón de Valdejasas, 1893-94 a 1896-97, 1900, 1909, 1910.  
 Cervera de la Cañada, 1893-94, 1907 a 1910.  
 Cerveruela, 1905, 1906, 1810, 1211.  
 Cetina, 1893-94, 1905 a 1911.  
 Cimballa, 1903, 1904.  
 Codo, 1909 a 1914.  
 Codos, 1895-96 a 1898-99, 1900 a 1902.  
 Contamina, 1904 a 1908, 1912, 1913.  
 Cosuenda, 1914 a 1916.  
 Cuarte de Huerva, 1900 a 1906.  
 Cubel, 1907, 1908.  
 Cuerlas (Las), 1900 a 1907, 1910.  
 Cunchillos, 1908.  
 Chiprana, 1893-94, 1894-95.  
 Chodes, 1901 a 1916.  
 Daroca, 1904 a 1914.  
 Ejea de los Caballeros, 1897-98, 1898-99, 1902 a 1911.  
 Embid de Ariza, 1901, 1904, a 1906.  
 Embid de la Ribera, 1914, 1915.  
 Encinacorba, 1900 a 1902, 1905.  
 Epila, 1896-97, 1897-98, 1903 a 1911, 1913, 1914.  
 Erla, 1907 a 1915.  
 Escatrón, 1896-97, 1902, 1903, 1905, 1907 a 1910.  
 Escó, 1905.  
 Fabara, 1913 a 1916.  
 Farlete, 1893-94 a 1897-98, 1900 a 1903, 1912.  
 Fayos (Los), 1894-95, 1909 a 1912.  
 Figueruelas, 1904, 1905.  
 Fombuena, 1907, 1913.  
 Frago (El), 1900 a 1904, 1913.  
 Frasnó (El), 1903 a 1907.  
 Fréscano 1893-94, 1894-95, 1904 a 1908.  
 Fuencalderas, 1905.  
 Fuendejalón, 1911 a 1913, 1916.  
 Fuendetodos, 1906 a 1916.  
 Fuentes de Ebro, 1895-96 a 1898-99, 1903 a 1908, 1910, 1911.  
 Fuentes de Jiloca, 1898-99 a 1905.  
 Gallur, 1893-94, 1894-95, 1904 a 1908.  
 Gelsa, 1900 a 1904.  
 Godojos, 1895-96, 1898-99, 1903.  
 Gotor, 1905, 1909, 1911 a 1913.  
 Grisén, 1902 a 1913.  
 Herrera de los Navarros, 1893-94.  
 Ibdes, 1912 a 1915.  
 Inogés, 1900 a 1916.  
 Jaraba, 1910 a 1916.  
 Jarque, 1902 a 1906.  
 Jaulín, 1903 a 1907.  
 La Joyosa, 1905.  
 Lagata, 1900 a 1916.  
 Langa del Castillo, 1900 a 1902.  
 Layana, 1905.  
 Lécera, 1904, 1906, 1908 a 1914.  
 Leciñena, 1893-94 a 1896-97.  
 Lechón, 1900 a 1903, 1907 a 1911.  
 Letux, 1903 a 1916.  
 Lituénigo, 1893-94 a 1896-97, 1901, 1908, 1909.  
 Longares, 1902 a 1904, 1910, 1914.  
 Lorbés, 1905.  
 Lucena de Jalón, 1900 a 1906, 1912 a 1916.  
 Luesia, 1901, 1905, 1906.  
 Luesma, 1912 y 1916.  
 Lumpiaque, 1902 a 1911, 1914.  
 Luna, 1893-94 a 1899-900, 1906.  
 Maella, 1903 a 1906, 1912 a 1914.  
 Mainar, 1893-94.  
 Malanquilla, 1908, 1909.  
 Maleján, 1905 a 1914.  
 Mallén, 1898-99 a 1909.  
 Manchones, 1893-94 a 1900, 1902, 1909.  
 Mara, 1894-95 a 1910, 1911, 1914.  
 María de Huerva, 1901, 1904 a 1906, 1911.  
 Mediana, 1902, 1907.  
 Mequinenza, 1902, 1903.  
 Mesones de Isuela, 1914, 1915.  
 Mezalocha, 1900, 1909.  
 Mianos, 1900.  
 Moneva, 1900 a 1916.  
 Monreal de Ariza, 1903 a 1914.  
 Monterde, 1893-94.

Montón, 1914 a 1922-23.  
 Morata de Jalón, 1901 a 1911.  
 Morés, 1901, 1904 a 1906.  
 Moyuela, 1912 a 1916.  
 Mozota, 1902 a 1910.  
 Muel 1901 a 1906.  
 Muela (La), 1903 a 1907, 1912, 1913.  
 Munébrega, 1893-94 a 1897-98.  
 Murero, 1909; 1922-23.  
 Navardún, 1905.  
 Nigüella, 1913.  
 Nombrevilla, 1911, 1922-23.  
 Nonaspe, 1908.  
 Novallas, 1900 a 1906.  
 Nuévalos, 1902 a 1912.  
 Nuez de Ebro, 1901, 1909, 1911 a 1915.  
 Olivés, 1899-900, 1903 a 1905.  
 Orcajo, 1909, 1915, 1921-22, 1922-23.  
 Orera, 1915.  
 Orés, 1905 a 1907, 1910, 1913.  
 Oseja, 1900, 1911.  
 Osera, 1910 a 1916.  
 Paniza, 1893-94 a 1897-98, y 1901, 1903.  
 Paracuellos de la Ribera, 1907, 1908.  
 Pedrola, 1911, 1912.  
 Perdiguera, 1906.  
 Pina, 1914.  
 Pinseque, 1900 a 1906.  
 Pintano, 1893-94, 1895-96 a 1899-900, 1907, 1911.  
 Plasencia, de Jalón, 1893-94 a 1897-98, 1900 a 1906.  
 Pleitas, 1902 a 1907.  
 Planas, 1893-94, 1894-95, 1896-97, 1897-98 a 1905.  
 Pomer, 1908, 1914 a 1916.  
 Pozuel de Ariza, 1900, 1911 a 1916.  
 Pradilla de Ebro, 1896-97 a 1902, 1909.  
 Puebla de Albortón, 1901 a 1912, 1916.  
 Puebla de Alfindén, 1900.  
 Puendeluna 1903, 1904, 1907, 1909.  
 Purujosa, 1902 a 1904, 1906.  
 Purroy, 1905, 1907.  
 Retascón, 1899-900, 1901, 1902, 1905, 1906.  
 Riela, 1903 a 1911.  
 Rodén, 1893-94 a 1896-97.  
 Romanos, 1913 a 1916.  
 Rueda de Jalón, 1900 a 1909.  
 Ruesca, 1903.  
 Ruesta 1909, 1912, 1913, 1915, 1916.  
 Sádaba, 1901, 1907 y 1910, 1912 y 1915.  
 Salillas de Jalón, 1903 a 1911.  
 Salillas de Salz, 1901 a 1912.  
 Samper del Grío, 1907 a 1910.  
 Santa Cruz de Moncayo, 1901 a 1907, 1912 a 1915.  
 Santa Cruz de Moncayo, 1901 a 1907, 1912 a 1915.  
 Santa Eulalia de Gállego, 1901 a 1912.  
 Santed, 1893-94 a 1898-99.  
 Sástago, 1893-94 a 1896-97, 1898-99, 1904.  
 Saviñán, 1904.  
 Sediles, 1914-1915.  
 Sestrica, 1900, 1901, 1906 a 1914.  
 Sierra de Luna, 1914 a 1916.  
 Sisamón, 1894-95, 1902 a 1904, 1908 a 1913.  
 Sobradriel, 1901 a 1906, 1912 y 1913.  
 Sos, 1901 a 1908, 1912 a 1915.

Tabuena, 1910 a 1916.  
 Talamantes, 1903, 1904, 1906, 1907, 1909 a 1913.  
 Tarazona, 1893-94, 1894-95, 1896-97, 1901, 1902.  
 Tauste, 1905-1909.  
 Terrer, 1893-94, 1898-99, 1909.  
 Tierga, 1893-94 a 1896-97, 1901, 1907, 1910 a 1915.  
 Tiermas, 1911.  
 Torralba de Ribota, 1894-95, 1905, 1907, 1911 a 1916.  
 Torralbilla, 1902 a 1906.  
 Torrelapaja, 1901 a 1916.  
 Torres de Berrellén, 1912 a 1916.  
 Torrijo, 1905 a 1912.  
 Tosos, 1904 a 1906.  
 Trasmoz, 1893-94 a 1897-98, 1900, 1901, 1907, 1909 a 1912, 1915.  
 Trasobares, 1906 a 1914.  
 Urrea de Jalón, 1901 a 1916.  
 Used, 1893-94, a 1907.  
 Utebo, 1902, 1906, 1913.  
 Val de San Martín, 1893-94, 1900 a 1903, 1905 y 1906.  
 Valtorres, 1912 y 1916.  
 Velilla de Ebro, 1894-95, 1897-98, 1900 a 1908.  
 Velilla de Jiloca, 1900, 1901, 1904 a 1906.  
 Vierlas, 1905 a 1910, 1912.  
 La Vilueña, 1900 a 1915.  
 Villadoz, 1907, 1909, 1910.  
 Villafeliche, 1904 a 1909.  
 Villafranca de Ebro, 1897-98, 1900 a 1906.  
 Villanueva de Gállego, 1903, 1905 a 1912.  
 Villanueva de Jiloca, 1906.  
 Villanueva de Huerva, 1903 a 1905.  
 Villarroya de la Sierra, 1907 a 1916.  
 Vistabella, 1903, 1907, 1911, 1916.  
 Viver de la Sierra, 1901 a 1903, 1907 a 1913.  
 Zuera, 1900, 1909, 1914, 1915.

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Dirección general de primera enseñanza.

Padecido error en la orden de esta Dirección de 27 de marzo anterior (*Gaceta* del 30), dictada para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado primero de la Real orden de 16 de junio de 1925, en lo que se refiere a la distribución de las 1.200 plazas entre las Maestras opositoras, se publica de nuevo, una vez subsanados los mencionados errores.

"Recibidos los datos remitidos por los Tribunales de oposición a ingreso en el Magisterio nacional, y a fin de poder llevar a efecto la distribución de las 1.200 plazas convocadas por Real orden de 16 de junio de 1925, en la forma prevenida en el apartado primero de dicha Real orden,

Esta Dirección general ha acordado se publique en la *Gaceta*, a los efectos correspondientes, determinándose el número de plazas que habrá de proveer cada Tribunal.

TRIBUNALES	Opositoras actuantes en el primer ejercicio	Plazas que se asignan
Murcia .....	152	49
Valladolid .....	414	134
Zaragoza .....	331	107
Sevilla .....	249	80
Santiago .....	428	138
Valencia .....	299	97
Barcelona .....	299	97
Madrid .....	550	178
Salamanca .....	289	93
Oviedo .....	330	107
Granada .....	284	92
Tenerife .....	54	17
Las Palmas .....	35	11
<b>Totales.....</b>	<b>3.714</b>	<b>1.200</b>

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.”

Señores Presidentes de los Tribunales de oposición a ingreso en el Magisterio nacional.

(Gaceta 20 abril 1926).

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### Inspección general de Pósitos y Colonización.

#### CIRCULAR

En cumplimiento de la Real orden de 8 de abril de 1926, esta Inspección general ha resuelto asignar a cada una de las Secciones de Colonización y Repoblación interior las siguientes zonas en que quedará distribuido el territorio de la Península:

I.—*Cuenca del Miño*: Toda la de este río, con excepción de la del Sil y las vertientes atlántica y cantábrica de Galicia y Asturias hasta entrar en la cuenca del Navia.

II.—*Cuenca del Sil*: La de este río y la vertiente cantábrica comprendida entre las cuencas de los ríos Navia, inclusive, y Nervión, exclusive.

III.—*Cuenca del Duero*: Toda la de este río.

IV.—*Cuenca alta del Tajo*: La de este río desde su origen hasta las del Alberche y Huso, comprendiendo ambas.

V.—*Cuenca inferior del Tajo*: El resto de su cuenca.

VI.—*Región de la Mancha*: Cuenca del Júcar desde su nacimiento hasta las de Abriol y el Grande, con exclusión de ambas, y la del Guadiana hasta las del Valdehorno y Abenojar, comprendiendo ambas.

VII.—*Cuenca media del Guadiana*: Desde las anteriores hasta Portugal.

VIII.—*Cuenca inferior del Guadiana*: La provincia de Huelva, con excepción de la cuenca del Guadalquivir.

IX.—*Cuenca alta del Guadalquivir*: Desde su nacimiento hasta las de los ríos Bembizar, inclusive, y Genil, exclusive.

X.—*Cuenca inferior del Guadalquivir*: El resto de la misma hasta su entrada en la provincia de Cádiz.

XI.—*Cuenca del Guadalquivir*: La del Guadalquivir, desde su entrada en la provincia de Cádiz y la vertiente Sur de la Península hasta la cuenca del Adra, exclusive.

XII.—*Cuenca del Segura*: La vertiente mediterránea desde la cuenca del Adra, inclusive, a la de los ríos Castell, Gorgas y Jalón, exclusive.

XIII.—*Cuenca del Júcar*: La vertiente mediterránea desde la cuenca anterior a la del río de la Cenia, inclusive.

XIV.—*Cuenca del Ebro*: El resto de la vertiente mediterránea.

Madrid, 10 de abril de 1926.—El Inspector general, Bargaleta.

(Gaceta 18 abril 1926.)

## SECCION SEXTA

### CONFECCION Y EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1926-27, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndose, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 2.247 Castiliscar

\*\*\*

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Anteproyecto de presupuesto para 1926-27.

Número 2.188 Maluenda

— 2.216 Mediana

— 2.222 Badules

— 2.235 Pastriz

— 2.262 Cinco Olivas

— 2.313 Moneva

— 2.314 Nonaspe

Proyecto de presupuesto para 1926-27.

Número 2.179 Alfajarín

— 2.200 Torralba de los Frailes

— 2.223 Villanueva del Huerva

— 2.239 Erla

— 2.245 Grisel

— 2.246 Biel

— 2.249 Fuencalderas

— 2.259 Ruesta

— 2.264 Talamantes

— 2.266 Mequinenza

— 2.294 Maleján

— 2.304 Sestrica

— 2.327 Torrellas

— 2.332 Contamina

Presupuesto ordinario para 1926-27.

- Número 2.177 Pleitas
- 2.198 Gelsa
- 2.220 Pozuelo de Aragón
- 2.228 Inogés
- 2.230 Sisamón
- 2.272 Lucena de Jalón
- 2.286 Escó
- 2.287 Tiermas
- 2.289 Bubierca
- 2.300 Biota
- 2.302 Añón
- 2.331 Langa del Castillo
- 2.334 Gelsa
- 2.338 Atea

Ordenanzas de exacciones municipales.

Núm. 2.200. — Torralba de los Frailes: Sobre consumo de carnes y repartimiento general.

Núm. 2.334. — Gelsa: Sobre impuesto de vinos y alcoholes y rodaje.

Reparto de Rústica y Pecuaria

- Número 2.179 Alfajarín
- 2.185 Paracuellos de la Ribera
- 2.186 Pinseque
- 2.187 Maluenda
- 2.189 Manchones
- 2.190 Arándiga
- 2.191 Bureta
- 2.193 Castejón de las Armas
- 2.196 Campillo de Aragón
- 2.197 La Vilueña
- 2.200 Torralba de los Frailes
- 2.210 Daroca
- 2.211 Anento
- 2.216 Mediana
- 2.218 Pradilla de Ebro
- 2.219 Tarazona
- 2.222 Badules
- 2.223 Villanueva del Huerva
- 2.228 Inogés
- 2.229 Brea
- 2.230 Sisamón
- 2.231 bis Nigüella
- 2.232 Figueruelas
- 2.233 Murero
- 2.235 Pastriz
- 2.236 Cabañas de Ebro
- 2.237 Torrellas
- 2.242 Orcajo
- 2.243 Cimballa
- 2.244 Valtorres
- 2.245 Grisel
- 2.246 Biel
- 2.248 Los Fayos
- 2.249 Fuencalderas
- 2.250 Fuendejalón
- 2.257 Cabolafuente
- 2.262 Cinco Olivas
- 2.263 Cunchillos
- 2.264 Talamantes
- 2.266 Mequinenza
- 2.267 Grisé
- 2.269 Sigüés
- 2.270 Sediles
- 2.272 Lucena de Jalón

- Número 2.273 Alconchel de Ariza
- 2.284 Balconchán
- 2.285 Montón
- 2.286 Escó
- 2.287 Tiermas
- 2.290 Alpartir
- 2.291 Chodes
- 2.293 Plasencia de Jalón
- 2.294 Maleján
- 2.301 Magallón
- 2.302 Añón
- 2.303 Azuara
- 2.304 Sestrica
- 2.309 Nuévalos
- 2.312 Clarés de Ribota
- 2.313 Moneva
- 2.314 Nonaspe
- 2.315 Ambel
- 2.316 Jaraba
- 2.317 Oseja
- 2.328 Malón
- 2.331 Langa del Castillo
- 2.332 Contamina
- 2.339 Atea
- 2.340 Terrer
- 2.341 La Muela

Lista cobratoria de edificios y solares

- Número 2.179 Alfajarín
- 2.185 Paracuellos de la Ribera
- 2.186 Pinseque
- 2.187 Maluenda
- 2.190 Arándiga
- 2.191 Bureta
- 2.192 Romanos
- 2.193 Castejón de las Armas
- 2.196 Campillo de Aragón
- 2.197 La Vilueña
- 2.199 Aldehuela de Liestos
- 2.200 Torralba de los Frailes
- 2.211 Anento
- 2.215 Luceni
- 2.216 Mediana
- 2.223 Villanueva de Huerva
- 2.228 Inogés
- 2.229 Brea
- 2.230 Sisamón
- 2.231 bis Nigüella
- 2.233 Murero
- 2.235 Pastriz
- 2.237 Torrellas
- 2.242 Orcajo
- 2.243 Cimballa
- 2.244 Valtorres
- 2.245 Grisel
- 2.248 Los Fayos
- 2.250 Fuendejalón
- 2.251 Quinto
- 2.257 Cabolafuente
- 2.262 Cinco Olivas
- 2.263 Cunchillos
- 2.264 Talamantes
- 2.266 Mequinenza
- 2.270 Sediles
- 2.272 Lucena de Jalón
- 2.273 Alconchel de Ariza

- Número 2.284 Balconchán  
 — 2.290 Alpartir  
 — 2.291 Chodes  
 — 2.293 Plasencia de Jalón  
 — 2.294 Maleján  
 — 2.300 Biota  
 — 2.301 Magallón  
 — 2.302 Añón  
 — 2.303 Azuara  
 — 2.304 Sestrica  
 — 2.309 Nuévalos  
 — 2.312 Clarés de Ribota  
 — 2.313 Moneva  
 — 2.314 Nonaspe  
 — 2.315 Ambel  
 — 2.316 Jaraba  
 — 2.317 Oseja  
 — 2.330 Malón  
 — 2.331 Langa del Castillo  
 — 2.332 Contamina  
 — 2.336 Borja  
 — 2.339 Atea  
 — 2.340 Terrer  
 — 2.341 La Muela

**Matrícula industrial.**

- Número 2.179 Alfajarín  
 — 2.185 Paracuellos de la Ribera  
 — 2.186 Pinseque  
 — 2.187 Maluenda  
 — 2.189 Manchones  
 — 2.190 Arándiga  
 — 2.191 Bureta  
 — 2.193 Castejón de las Armas  
 — 2.196 Campillo de Aragón  
 — 2.197 La Vilueña  
 — 2.199 Aldehuela de Liestos  
 — 2.200 Torralba de los Frailes  
 — 2.210 Daroca  
 — 2.222 Badules  
 — 2.228 Inogés  
 — 2.230 Sisamón  
 — 2.231 bis Nigüella  
 — 2.233 Murero  
 — 2.242 Orcajo  
 — 2.243 Cimballa  
 — 2.244 Valtorres  
 — 2.245 Grisel  
 — 2.248 Los Fayos  
 — 2.251 Quinto  
 — 2.258 Pozuelo de Aragón  
 — 2.262 Cinco Olivas  
 — 2.263 Cunchillos  
 — 2.264 Talamantes  
 — 2.270 Sediles  
 — 2.271 Osera de Ebro  
 — 2.272 Lucena de Jalón  
 — 2.273 Alconchel de Ariza  
 — 2.284 Balconchán  
 — 2.290 Alpartir  
 — 2.291 Chodes  
 — 2.293 Plasencia de Jalón  
 — 2.294 Maleján  
 — 2.299 Sádaba  
 — 2.302 Añón  
 — 2.304 Sestrica

- Número 2.314 Nonaspe  
 — 2.317 Oseja  
 — 2.329 Malón  
 — 2.336 Borja

**Padrón de cédulas personales**

- Número 2.221 Sos del Rey Católico  
 — 2.238 Codo  
 — 2.258 Jarque

**Padrón de habitantes.**

- Número 2.200 Torralba de los Frailes  
 — 2.223 Villanueva de Huerva  
 — 2.245 Grisel  
 — 2.248 Los Fayos  
 — 2.254 Almonacid de la Sierra  
 — 2.266 Mequinenza  
 — 2.273 Alconchel de Ariza  
 — 2.274 Farlete  
 — 2.304 Sestrica  
 — 2.313 Moneva  
 — 2.332 Contamina

**Repartimiento general.**

- Número 2.193 Castejón de las Armas  
 — 2.294 Maleján

**Expediente de transferencias de crédito.**

- Número 2.223 Villanueva de Huerva

**Apéndice al amillaramiento.**

- Número 2.256 Pozuelo de Aragón

**Recuento general de ganadería.**

- Número 2.256 Pozuelo de Aragón

**Jarque.**

N.º 2396.

Declaradas desiertas, por falta de licitadores, la primera y segunda subastas para el arriendo de los pastos cedidos en fincas particulares para el año 1926-27, se anuncia una tercera, que se celebrará en la Casa Consistorial el día 2 de mayo próximo, a las diez de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones de la primera.  
 Jarque, 26 de abril de 1927. — El Alcalde, Gregorio Muñoz.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 2.402.

**Junta directiva y administrativa de la Real Acequia de Luceni, en Pedrola.**

Por espacio de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el B. O. de la provincia, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento de esta localidad, durante las horas de oficina, de diez a una y de tres a cinco, para que puedan ser examinados por los interesados que lo deseen, los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos formados al efecto, para la constitución en Comunidad de regantes, según previene el artículo 228 de la vigente ley de 13 de junio de 1879.

Pedrola, a 28 de abril de 1926. — El Presidente, Esteban Terraz.

IMPRENTA DEL HOSPICIO